



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADOS: LUIS ARMANDO Y RUCELINA ORTIZ GUERRA
RADICADO: 20228408900120130024800.

CAMILO MORALES HAECKERMANN
Sustanciador.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho judicial a pronunciarse frente a las siguientes solicitudes presentadas por la parte demandante en memoriales de fecha 09 de marzo de 2023

1. Que se ordene el embargo y retención de dinero que a cualquier título tenga RUCELINA ORTIZ GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.556.431 en cualquier entidad bancaria o financiera del país tales como: "Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB, Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banagrario, AV Villas, Credifinanciera S.A., Bancamía S.A., Banco W S.A., Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer S.A., Mibanco S.A., Banco Serfinanza S.A., Corficolombiana S.A., Banca de Inversión Bancolombia, JP Morgan, BNP Paribas, Corfi GNB Sudameris, Giros y Finanzas C.F., Tuya, GM Financiera Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, Coltefinanciera, Financiera DANN Regional, Financiera Pagos Internacionales S.a. Compañía, Credifamilia, Crezcamos, La Hipotecaria, Financiera Juriscoop C.F., RCI Colombia S.A., Bancoldex."
2. Que se le imparta la aprobación a la liquidación del crédito presentada por valor de \$8.499.055,20

CONSIDERCIONES:

El despacho judicial, teniendo en cuenta que es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante en los dos memoriales antecedentes, y que se ha vencido el término sin que hubiere sido objetada la liquidación adicional del crédito presentada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de dineros que a cualquier título tenga la demandada RUCELINA ORTIZ GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.556.431 en cualquier entidad bancaria o financiera del país tales



como: "Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB, Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banagrario, AV Villas, Credifinanciera S.A., Bancamía S.A., Banco W S.A., Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer S.A., Mibanco S.A., Banco Serfinanza S.A., Corficolombiana S.A., Banca de Inversión Bancolombia, JP Morgan, BNP Paribas, Corfi GNB Sudameris, Giros y Finanzas C.F., Tuya, GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, Coltefinanciera, Financiera DANN Regional, Financiera Pagos Internacionales S.a. Compañía, Credifamilia, Crezcamos, La Hipotecaria, Financiera Juriscoop C.F., RCI Colombia S.A., Bancoldex." Líbrense por secretaría los correspondientes oficios.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a través de memorial de fecha de cargue 09 de marzo de 2023. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez